

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2013-064-15

Toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 89 del C.P.C., se niega lo deprecado en el escrito que precede (*corrección de demanda*).

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.06 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2007-00088-16

Las manifestaciones hechas en el memorial que precede, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.1999-534-18

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se **Dispone:**

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00am Del día 26 del mes de Octubre del año en curso, la que se realizara de manera virtual por la plataforma., TEAMS--- Sera postura admisible la —que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40%

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, dentro del mismo término:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2006-0571-18

En virtud de que los peritos designados no comparecieron a tomar posesión de los cargos se les releva y en su lugar se designa a Juan AGUSTÍN VELASQUEZ C. como perito del IGAC y a Iván Dario Sierra Bautista como perito evaluador de bienes inmuebles.

Los peritos deben rendir la experticia en forma conjunta, dentro de los quince (15) días siguientes a la de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:30 a.m del día 16 del mes de Septiembre del año en curso.

Secretaria **agende** cita, para que los peritos comparezcan al despacho en la data indicada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2012-0438- 20

Art. 317 del CG.P., reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

Pues bien, en el caso de autos, la última actuación lo fue el auto de 14 de agosto de 2019, por lo que la fecha, han transcurrido más de dos años, entonces, acorde a la normatividad en cita, se **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO**, ejecutivo a continuación, por desistimiento tácito.
 - 2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Oficiese.
- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.1996-01313-21

El petente debe estarse a lo resuelto en el auto de 2 de febrero de 2017 (Fol 837), en donde se ordenó la entrega de dineros a la parte demandada, compuesta por dos personas.

El solicitante debe observar que este es un proceso legalmente terminado, por ende no es de ley entrar a debatir en este instante, lo deprecado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2009-0615-21

La documental allegada, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de septiembre de 2020 (fol. 140 Vto.).

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2004-0508-22

La petente debe observar, que ninguna entidad estatal se puede negar a recibir oficios emanados de la autoridad judicial, y es dicha entidad, la que debe dar una respuesta a este juzgado, por lo que no es de recibo la manifestación hecha en el memorial que precede.

En lo atinente Al certificado especial, se niega, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78-10 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

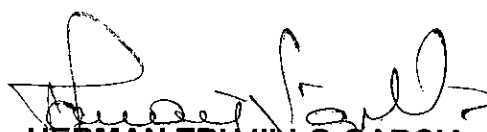
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2007-0626-22

Accediendo a lo solicitado por el señor ALAPE, envíese copia del auto de 23 de julio del año en curso, al Consejo superior de la Judicatura, para que sea tenido en cuenta en la investigación que se le adelanta al mismo. **Oficiese.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>46</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2008-0146-22

Toda vez que CARMEN ALISA GARCIA MENDEZ, no tomo posesión del cargo, se le releva y en su lugar se designa a Néstor David Cruz García como perito evaluador de inmuebles, quien debe presentar el experticio, en forma conjunta con el otro auxiliar designado, en el término de quince (15) días. Para la posesión del mismo, se señala la hora de las 8:30 a.m del día 7 del mes de octubre del año en curso, comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria **agende** cita, para que el perito comparezca al despacho en la data indicada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2013-0623-22

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandada, en relación con los dictámenes presentados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2013-0750-22

Toda vez que GERARDO URRERA CACERES, no tomo posesión del cargo, se le releva y en su lugar se designa a Jairo Leiva Cobos como perito del **IGAG**, quien debe presentar el experticio, en forma conjunta con el otro auxiliar designado, en el término de quince (15) días. Para la posesión del mismo, se señala la hora de las 8:30am del día 12 del mes de Octubre del año en curso, comuníquesele por el medio más expedito.

Secretaria **agende** cita, para que el perito comparezca al despacho en la data indicada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2014-0635-22

Dado que este es un proceso legalmente terminado, no se accede a lo solicitado en el memorial que precede, no obstante, por secretaria **librese nuevamente y envíese el oficio dirigido al Juzgado 3º Civil del Circuito de Duitama**, poniendo a disposición de dicho despacho los bienes aquí desembargados (FOL 77).

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>46</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.2009-0734-23

Agréguese el despacho comisorio debidamente diligenciado a los autos. Art. 40 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2013-0880-23

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Declaro desierto el recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia proferida en los autos, se **dispone:**

Dejar sin valor ni efecto el aparte último del auto de 23 de Octubre de 2020, y en su lugar se ordena: **ARCHIVASE definitivamente el expediente.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

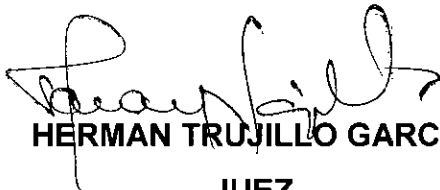
Ref.2014-0135-23

Obre en los autos el oficio allegado, el cual fue debidamente tramitado.

Tal y como se dispuso en el auto de 11 de diciembre de 2019, memorado por el petente, acredítese en legal forma que el embargo decretado, fue debidamente registrado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2014-0296-23

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrados en contra del auto que decreto la terminación del proceso, se **CONSIDERA**:

Visto el informe secretarial que precede, se establece sin la menor duda que le asiste razón al recurrente, toda vez que antes de producirse el auto recurrido elevó sendas peticiones que no han sido resueltas, por lo que se interrumpió el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. por lo que se **RESUELVE**:

- 1- **Revocar** el auto de 1º de junio del año en curso.
- 2- Reconocer personería a ANDRES SANCHEZ LANCHEROS, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.
- 3- Envíese la actuación, al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de sentencias para lo pertinente. Oficiese.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

DJUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2014-0465-23

Visto el informe secretarial que precede, **se requiere** a los demandados **HOLCIM COLOMBIA S.A Y VIDAL GONZALEZ**, y a los suscriptores de la transacción, para que en el término perentorio de cinco (5) días, se manifiesten sobre la transacción celebrada por algunas de las partes, sobre la totalidad del litigio. Comuníqueseles por el medio más expedito a los primeros. So pena de continuar con el trámite correspondiente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado 27 AGO 2021 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

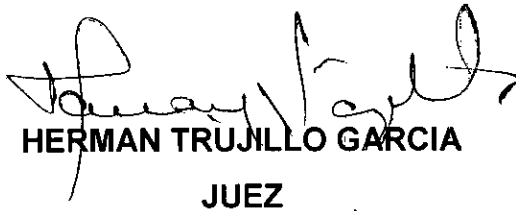
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2020-0097

Previamente a resolver, acredítese en legal forma, como se hizo la notificación, que documentos se anexaron, a que dirección física o correo electrónico se envió, así como la fecha de la misma.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2020-114

Accediendo a lo solicitado, se decreta la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1873776, para lo cual se librara oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Secretaria **agende** cita al interesado, con el objeto de que comparezca al despacho a fin de devolver el original del otro oficio librado en los autos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2020-163

Se admite la solicitud de reorganización (ley 1116 de 2006), presentada por FELIX EDUARDO CASTAÑEDA BERNAL. En consecuencia se dispone:

1. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces. Ofíciase.
- 2- Disponer el traslado por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
3. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
4. Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
5. Ordenar al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.
6. Ordenar a los administradores del deudor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que

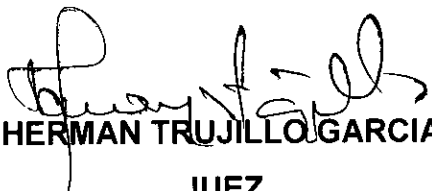
tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

7. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

8. Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

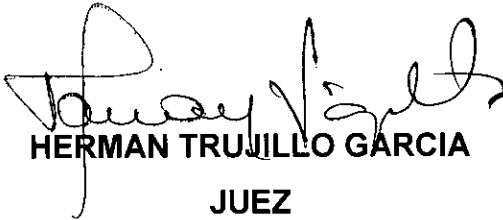
Ref.2020-261

No se oye a JORGE ELIAS PAEZ, en virtud de que el mismo carece del derecho de postulación, es decir, debe elevar sus peticiones a través de apoderado judicial.

En todo caso, de persistir su solicitud, deberá acudir mediante apoderado y acreditar en debida forma su interés para ello. Art.73 C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2020-0272

Personería a *JORGE ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ*, para los fines y términos del poder conferido por el representante legal de la demandada.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que la demandada dio oportuna contestación a la demanda. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 399 del C.G.P., y teniendo en cuenta que si bien se aportan unos dictámenes periciales, los mismos no fueron emitidos por INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) ni por una lonja de propiedad raíz, se **RECHAZA DE PLANO** la objeción formulada en la contestación de la demanda.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-0010

ACEPTASE la renuncia que hace JAIME SIERRA SANCHEZ, con respecto al poder conferido por la demandante.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>46</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2021-0052

Por no habersele dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 4 de junio del año en curso, **toda vez que persiste en el cobro de la cláusula penal y perjuicios, de manera simultánea**, se rechaza la demanda.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-0130

Se ADMITE la demanda VERBAL (responsabilidad Civil extracontractual –accidente de Tránsito-) incoada por **JESUS ALBERTO LAVERDE PEÑA, en su condición de representante de la menor MARIA JOSE LAVERDE OLIVERO**. Contra OSCAR EDUARDO GALINDO MORENO Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con/ el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar deprecada se ordena al demandante que preste caución por el valor de \$ 65.200.000.00 (artículo 590 del CGP) para responder por los perjuicios que pudieren causarse con la práctica de dicha medida.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-114 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-0466-00

Sería la oportunidad de entrar a resolver sobre la orden de apremio deprecada por la actora, de no ser por advertir, que los documentos presentados como base de recaudo ejecutivo, no cumplen a cabalidad con las exigencias propias de este tipo de documentos, por lo que se habrá de **NEGAR** la ejecución impetrada, en sustento de lo siguiente:

En efecto, conforme al artículo 422 del C.G. del P.:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Por su parte, la ley 675 de 2001, establece en el artículo 48, que: *“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.”

Al revisar el contenido de los instrumentos presentados para el cobro judicial, se aprecia lo siguiente:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Certificado generado con el Pin No: 201228151337619512 Nro Matricula: 307-99992 Pagina 2 IMPRESO el 28 de Diciembre de 2020 a las 03:02 PM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina. DIRECCION DEL INMUEBLE: PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. MATRICULA ABIERTA CON BASE DE LA(S) SIGUIENTE(S) (DE ACORDA CON INTEGRACION Y OTROS): 307-99992 ANOTACION: NEGAR LA EJECUCION DE LA ACCION DE EJECUCION DE PAGARE PRESENTADO POR LA ENTIDAD QUE INTERVIENE EN EL ACTO DE EJECUCION DE PAGARE. PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO DE EJECUCION DE PAGARE: PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (NIT. 999999999) (VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIO PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.) ANOTACION: NEGAR LA EJECUCION DE LA ACCION DE EJECUCION DE PAGARE PRESENTADO POR LA ENTIDAD QUE INTERVIENE EN EL ACTO DE EJECUCION DE PAGARE. PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO DE EJECUCION DE PAGARE: PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (NIT. 999999999) (VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIO PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.)

Lo que nos indica que el bien está sujeto al régimen de propiedad horizontal, sin embargo, al revisar la certificación sobre existencia y representación legal de la copropiedad, se advierte incoincidencia respecto del nombre de la entidad pues, en el poder, quien lo confiere dice ser representante legal de "centro comercial Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.", en la demanda, deprecia para "PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.", y en la certificación siguiente se certifica a "Condominio Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H." :

WICAUARTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Certificado generado con el Pin No: 201228151337619512 Nro Matricula: 307-99992 Pagina 2 IMPRESO el 28 de Diciembre de 2020 a las 03:02 PM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina. DIRECCION DEL INMUEBLE: PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. MATRICULA ABIERTA CON BASE DE LA(S) SIGUIENTE(S) (DE ACORDA CON INTEGRACION Y OTROS): 307-99992 ANOTACION: NEGAR LA EJECUCION DE LA ACCION DE EJECUCION DE PAGARE PRESENTADO POR LA ENTIDAD QUE INTERVIENE EN EL ACTO DE EJECUCION DE PAGARE. PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO DE EJECUCION DE PAGARE: PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (NIT. 999999999) (VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIO PENALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.)

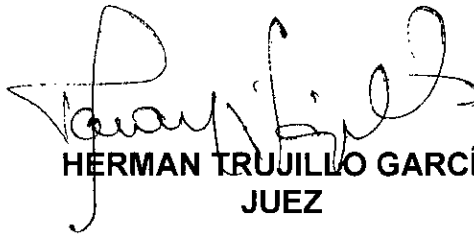
Como la certificación expedida y base de la ejecución, no corresponde con la copropiedad referida en el certificado el primero de los requisitos de la norma atrás evocada se echa de menos, siendo así, la obligación no es exigible para el convocado en esta acción, conforme a la literalidad de la certificación y consecuente con ello es del caso negar la ejecución.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1°. **NEGAR** la ejecución respecto de los pagarés presentados como base de la acción, conforme a lo analizado.

2. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos, por lo que Secretaría, proceda a efectuar las desanotaciones y compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00469-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder, dado que solicita pretensiones en favor de Daniel Esteban Contreras Alfaro y no cuenta con tal facultad en el allegado, igualmente deberá corregirse la clase de procesos, pues los procesos "ordinarios" desaparecieron con el nuevo código y, además, deberá precisar el motivo por el que se otorga el poder a su favor.

En el poder que se emita, de ser *virtual*, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere éste y que se pretenda hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica de sus mandantes.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. En el mismo sentido de la primera causal de inadmisión, corrija el libelo demandatorio en lo pertinente.

4. De conferirse poder para representar a Daniel Esteban Hernández, acredite el requisito de procedibilidad respecto del mismo y frente a la demandada. Así mismo, de persistir en tal demanda, incorpore la prueba de la calidad que invoca respecto del mismo.

5. Proceda a presentar el juramento estimatorio, con base en lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, **indicando de manera individual y clara la estimación de los perjuicios de manera razonable y bajo la gravedad del juramento.**

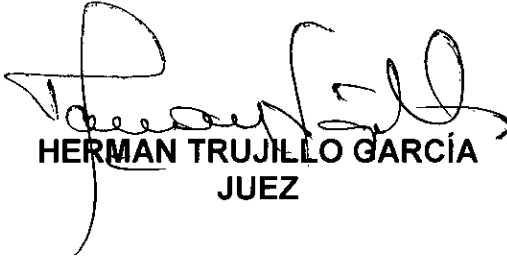
6. Precise la pretensión cuarta, dado que menciona *ítems* pero no concluye. (art.82 núm. 4º del C.G.P.).

7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba¹.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado	
Hoy 27 AGO 2021 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso, y en lo pertinente entratándose de facturas electrónicas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00470-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de sus correos electrónicos** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el cual debe coincidir con el informado en el poder.

2. Acredite en debida forma, el requisito previsto en el núm. 2º del art. 27 de la Ley 56 de 1981. Recuérdese que no es propio de la presente actuación solicitar a otros Despachos la conversión deprecada, máxime cuando la demanda que alude fue rechazada desde el mes julio pasado, y por obvias razones, los dineros que allí consignaron son devueltos merced a aquella decisión, amen que por la inadmisión ni siquiera es dable proceder en el sentido indicado.

3. Desacumule la pretensión tercera, dado que la misma corresponde a una consecuencia lógica de la sentencia, sin que sea del caso declararla.

TERCERA: Que se DECLARE que la indemnización se causa por una sola vez, y que el demandante no está obligado a reconocer más de la suma señalada y consignada como monto de la indemnización.

Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la entrega del título judicial a la parte demandada, como pago de la indemnización con ocasión de la servidumbre que se solicita imponer, indicando el monto que por concepto de retención en la fuente deba descontarse.

Sede principal Carrera 9 # 73-44
Sede sede 71 - Carrera 7 # 71-21 Bloque B piso 18
(57) 1 2258 699
grupoenergabogota.com
Bogotá DC - Colombia

Página 1 de 15

Así mismo, en la pretensión sexta excluya lo relativo a cargas tributarias, dado que no es propio de esta jurisdicción resolver sobre tales aspectos.

4. Infórmese, de manera precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00471-00

El Juzgado luego de analizar los documentos que obran dentro de la actuación, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, a su turno, el artículo 430 *ejúsdem*, establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

2. Como se lee del libelo demandatorio, la pretensión de encamina a obtener orden de apremio por obligaciones de hacer y suscribir documentos, empero para proceder en el sentido indicado, es menester (i) que el bien se encuentre en el comercio y (ii) que la obligación a la que se comprometió la pasiva sea de aquellas respecto de las cuales, el Despacho pueda pronunciarse o resolver.

3. En el primer caso, el hecho de que el inmueble registre un patrimonio de familia, al margen de las razones de su constitución, lo cierto es que tal circunstancia no permite adelantar siquiera esta clase de juicios, en tanto la primera disposición a adoptar sería, la de que previamente a resolver sobre la ejecución se registre embargo sobre el bien, y bajo la circunstancia anotada no es posible. En el segundo caso, no es factible proveer, porque el levantamiento del patrimonio de familia, juicio voluntario, a que se obligó la demandada, corresponde a otra clase de juicio, que se adelanta ante los Jueces de Familia, es decir, que no habría competencia para resolver sobre tal pedimento.

Quiere decir lo anterior, por disposición legal, que para el ejercicio cabal de la ejecución que nos ocupa, cuando menos se debió previamente levantar la inscripción aludida anteriormente, para que fuera viable la ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00472-00

Entra el Despacho a proveer sobre la orden de pago pretendida, advirtiéndole que la parte actora allega como base de recaudo ejecutivo pagaré y escritura que no fue suscrito ni otorgada por la persona contra quien se dirige la acción, documental que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., por lo siguiente:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Como los documentos presentados no provienen de la demandada, no se puede libar ejecución en la forma pedida y en contra de la misma.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y sin necesidad de desglose, Secretaría deberá proceder en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado
Hoy <u>27 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.2020-0699-01

Apelación Juzgado- 16 Civil Municipal-

Atendiendo que el proceso de la referencia, se **dio por terminado** por pago total de la obligación, no hay lugar a resolver la apelación incoada en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por sustracción de materia.

En consecuencia devuélvanse las diligencias al juzgado de origen, haciendo las desanotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>96</u> , fijado 27 AGO 2021 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria